



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Viernes, 24 de julio de 1970

Núm. 166

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA SECCION TERCERA

Núm. 4.075

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Don Antonio y don Abelardo Burbano Aznar, vecino de Zaragoza, ha presentado en este Gobierno Civil un escrito solicitando la inscripción de acotado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Plasencia de Jalón.

Partida: "Dehesa del Olivar".

Propietario: Don Antonio y don Abelardo Burbano Aznar.

Extensión: 490 hectáreas.

Linderos: Norte, término municipal de Pedrola; Sur, finca de don Alberto Cuadrado; Este, camino de Lumpiaque, y Oeste, finca de don Alberto Cuadrado y don Joaquín Duaso.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento por estimar que la resolución que en su día se dicte ha de afectar a sus derechos legítimos, personales y directos, en cuyo supuesto podrán comparecer por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, justificando debidamente su pretendido derecho.

Zaragoza, 20 de julio de 1970.

El Gobernador civil,  
Rafael Orbe Cano

Núm. 4.074

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### NEGOCIADO DE CONTRATACION

###### Devolución de fianza

Por don Andrés Izuzquiza Latre, como Director general de "Kalfrisa", S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de los trabajos de suministro e instalación de calderas de calefacción del Palacio provincial.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 16 de julio de 1970. —  
El Presidente, Pedro Baringo.

\*\*\*

Núm. 4.059

###### Devolución de fianza

Habiendo solicitado don Francisco Rivas Vicén la devolución de la fianza que hubo de constituir para tomar parte en el concurso de suministro de pan a

los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieren algún derecho exigible contra el peticionario.

—Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88-6.º) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 15 de julio de 1970. —  
El Presidente, Pedro Baringo.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.058

#### Delegación de Hacienda

##### CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro y Zuera, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestas en los respectivos Ayuntamientos, a fin de oír reclamaciones, las relaciones de variaciones de características de las fincas rústicas del término, consecuencia de los trabajos de campo realizados durante la actual campaña de conservación catastral.

Zaragoza, 14 de julio de 1970. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.040

**Delegación Provincial de Trabajo****CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES***Grupo Mosaicos y Piedra Artificial*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato Provincial de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Mosaicos y Piedra Artificial.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no

cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de julio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

**TEXTO ARTICULADO  
DEL CONVENIO***Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, rocadillo, mosaico y mosaquete de mortero de cemento y piedra artificial, sea cual fuere el proceso de fabricación, dimensiones y forma de las baldosas y fabricación de terrazo, radicadas en la provincia de Zaragoza.

*Ámbito personal*

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Derivadas del Cemento.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el art. 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

*Ámbito temporal*

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

Los efectos económicos regirán desde el día 1.º de julio de 1970.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de su entrada en vigor.

Art. 6.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

*Jurisdicción e inspección*

Art. 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros

dos sociales, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

*Denuncia*

Art. 10. El Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 11. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 12. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

*Incumplimiento*

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

*Garantías*

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

*Repercusión del acuerdo  
en los precios de venta*

Art. 15. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán ni elevarán los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

*Mejoras económicas  
Destajos, tareas y primas*

Art. 16. Para los trabajadores a destajo, tareas o prima, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 a 56, ambos inclusive, de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento, manteniendo las empresas las actuales tablas de rendimientos mínimos que cada una tiene fijadas, sin que el plus de Convenio sea motivo para su revisión, excepto en los casos previstos en el artículo 58 de la citada Reglamentación de Trabajo.

Art. 17. En las empresas que no tengan tablas de rendimientos mínimos se considerarán como tales los que fija la Orden de 5 de abril de 1951, y en aquellas empresas de nueva creación o transformación de las existentes con modernas máquinas automáticas que quieran fijar tareas de rendimientos a petición de los trabajadores o empresas, deberán hacerse por medio de un cronometrador oficial o técnico de productividad, siempre y cuando no haya acuerdo entre las partes.

Art. 18. La superproducción del personal de estas actividades se calculará tomando como base el importe del salario semanal por cuarenta y ocho horas de trabajo, incrementadas con la antigüedad, si la hubiere, y los porcentajes legalmente establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo de Derivados del Cemento y Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 19. Cuando el personal prentista, por la causa que fuere, realice trabajos fuera de la máquina, serán considerados como horas extraordinarias y se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

Art. 20. En caso de enfermedad, accidente de trabajo o permiso no se percibirá el incentivo.

Art. 21. En concepto de participación en beneficios, continuarán las empresas abonando una paga extraordinaria anual, que se fija en 1.715'50 pesetas, para todas las categorías, que será satisfecha del 1.º al 31 de enero.

Para aquellos trabajadores que llevaran menos de un año al servicio de la empresa se les abonará la parte proporcional de esta paga correspondiente al tiempo de permanencia en la misma. Esta paga estará exenta de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, pero no para el seguro de accidentes.

El personal que se halle en baja por enfermedad común, enfermedad profesional o accidente tendrá derecho al percibo de la misma hasta tanto no sea baja definitiva en la empresa.

Art. 22. La tabla de salarios que se acompaña al Convenio estará formada por los conceptos retributivos anteriores, aumentados con el 8 %, y quedando como sigue:

Salario inicial, que estará formado por el mínimo interprofesional vigente o el superior que figure en el Convenio anterior.

Un plus de Convenio que recoge las diferencias de salario convenido.

Una tercera columna con el total de los dos conceptos anteriores.

La tabla salarial se actualizará automáticamente el día 1.º de julio de 1971, incrementándose el índice de costo de vida que para el primer año de vigencia señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 23. En caso de accidente, enfermedad, permiso no oficial o falta injustificada al trabajo, no se tendrá derecho al plus de Convenio, y, en el caso de falta injustificada al trabajo, aparte de su pérdida, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para esta actividad.

Art. 24. Los productores que soliciten licencia por cualquiera de las causas que determina el artículo 79 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento percibirán durante los días de ausencia al trabajo el salario que figura en la primera columna, no siéndole abonado por tanto el plus de Convenio.

*Vacaciones*

Art. 25. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán las fijadas en el Decreto de 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30) y se abonarán con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales.

Para que los emolumentos abonados recojan lo dispuesto en el precitado Decreto sobre los trabajos a prima o destajo, se acuerda incrementar con un 25 por 100 la referida tercera columna a efectos de pago de vacaciones a todos

los productores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea el sistema de retribución por el que vengán trabajando.

*Gratificaciones*

Art. 26. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días establecidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1966, y serán abonados con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales.

Para que los emolumentos abonados recojan lo dispuesto en el precitado Decreto sobre los trabajos a prima o destajo, se acuerda incrementar con un 25 por 100 la referida tercera columna a efectos de pago de las gratificaciones a todos los productores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea el sistema de retribución por el que vengán trabajando.

*Domingos y festivos*

Art. 27. Los domingos y días festivos se tendrán igualmente que abonar con arreglo a los salarios totales establecidos (tercera columna de la tabla salarial).

*Antigüedad*

Art. 28. Los premios de antigüedad y quinquenios a que se refiere la Reglamentación nacional de Trabajo de esta actividad se calcularán sobre el salario inicial de la tabla adjunta o, en su caso, sobre el mínimo interprofesional que en el futuro se establezca por disposición legal, no siendo absorbida la cantidad que resulte por ningún concepto en cómputo anual.

*Clasificación de peones*

Art. 29. Será potestativo de las empresas determinar cuándo un peón está suficientemente capacitado para pasar a la categoría de especialista. Las horas extraordinarias de éstos serán también abonadas y calculadas de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

*Ropa de trabajo*

Art. 30. Las empresas se obligan a entregar a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

*Plus de eventualidad*

Art. 31. Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en los Convenios anteriores, es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consis-

tente en un 25 por 100 sobre el salario consignado en la tercera columna de las tablas salariales.

#### Contraprestación

Art. 32. Como contraprestación a las mejoras económicas que para el personal obrero se derivan del presente Convenio, los productores se comprometen a aumentar y mejorar la calidad de la superproducción, en cuanto esté a su alcance, compromiso que se extiende a cualquier clase de trabajo que tenga que realizar en sus respectivas empresas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales o económicas se estará a lo establecido por la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), a continuación de la tabla de salarios se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se tendrá en cuenta lo establecido en los arts. 16 y 17 del presente Convenio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales, salario inicial, plus de Convenio y total

#### Mensual

##### Grupo primero.

##### I. Técnicos:

Encargado general de fábrica, 3.600; 2.632; 6.232.

Practicantes, 3.600; 1.715; 5.365.

##### Grupo segundo.

##### II. Administrativos:

Jefe de primera, 3.960; 2.530; 6.490.

Jefe de segunda, 3.960; 2.030; 5.990.

Oficial de primera, 3.600; 1.765; 5.365.

Oficial de segunda, 3.600; 1.120; 4.720.

Auxiliar mayor de 20 años, 3.600; 288; 3.888.

Auxiliar de 18 a 20 años, 3.600; 288; 3.888.

Aspirante de 16 a 18 años, 2.280; 752; 3.032.

Aspirante de 14 a 16 años, 1.440; 655; 2.095.

#### Diario

##### Grupo tercero.

##### Operarios:

##### I. Comunes a la industria:

Encargado de sección, 120; 31; 151.

Jefe de equipo, 120; 24; 144.

##### I bis. Piedra artificial:

Modelista, 120; 48; 168.

Oficial de primera, 120; 17; 137.

Oficial de segunda, 120; 13; 133.

##### II. Baldosas y mosaicos:

Oficial de primera, 120; 17; 137.

Oficial de segunda, 120; 13; 133.

##### III. Oficios auxiliares:

Jefe de taller, 120; 48; 168.

Oficial de primera, 120; 17; 137.

Peón especialista, 120; 10; 130.

Peón, 120; 9; 129.

##### Grupo cuarto.

##### Subalterno (mensual):

Almacenero, 3.600; 288; 3.888.

Mujeres de limpieza (hora), 15; 1'20; 16'20.

#### Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para sueldos mensuales) =

$$\frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional (para sueldos diarios) =

$$\frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

#### Detalle:

12 = Meses del año.

SC = Salario de Convenio (tercera columna).

A = Importe anual por antigüedad.

N = Importe gratificación de Navidad.

J = Importe gratificación 18 de Julio.

365 = Días del año.

D = Número de domingos al año.

F = Número de días festivos no recuperables.

V = Número de días de vacaciones anuales, menos domingos.

8 = Jornada legal de trabajo.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.037

### AÑON DE MONCAYO

Cumplidos los trámites reglamentarios del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Contratación de las obras de construcción de dos viviendas y dependencias municipales, demolición del edificio actual, movimiento de tierras y otras que puedan estar comprendidas en el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto.

Tipo de licitación: 724.550,34 pesetas, total presupuesto de contrata.

Plazo: Doce meses a contar de la fecha de notificación al contratista de la adjudicación definitiva.

Proyectos y pliegos de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborales y horas de oficina.

Garantía provisional: Para participar en la subasta 14.891 pesetas.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del importe del remate.

Plazo, lugar y hora de presentación de las plicas: La presentación de plicas, en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a doce, hasta transcurridos veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de las mismas tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., documento nacional de identidad número ....., enterado de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales" del Estado y provincia, en relación con las obras de construcción de dos viviendas y dependencias municipales, demolición del edificio actual y movimiento de tierras, en Añón de Moncayo, se compromete a ejecutar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, que supone

el ..... % de reducción respecto del presupuesto total de la subasta. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, seguridad social y protección a la industria nacional.

(Fecha, y firma del licitador)

Añón de Moncayo, 14 de julio de 1970. — El Alcalde, J. Ibáñez.

Núm. 4.038

F A B A R A

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de reparación y colocación de firme bituminoso en la avenida de la Jota y calle del Puente, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes del término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Fabara, 16 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.987

FIGUERUELAS

Don José Antonio Macua Martínez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manipulación de poliuretano y artículos de limpieza en la parcela, sin número, del monte de Figueruelas.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, 4.º, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Figueruelas, 11 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.984

MEDIANA DE ARAGON

Doña Carmen Ungría Gabás solicita autorización para instalar una industria o negocio de café-bar, en la calle de Fosál, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mediana de Aragón, 10 de julio de 1970. — El Alcalde, Agustín Mainar Laborda.

Núm. 3.972

MORATA DE JALON

Queda expuesto al público el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de pastos de las dehesas "Sarsilla y Nava", propiedad del municipio.

Morata de Jalón, 11 de julio de 1970. El Alcalde, A. Hernández.

Núm. 3.986

P E D R O L A

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de la Casa Consistorial, se hace público, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Pedrola, 7 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.006

PINA DE EBRO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de fecha 20 de junio último, el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la subasta pública para adjudicar las obras de construcción de un aljibe de 200 metros cúbicos de capacidad, situado junto al llamado camino de Bardera, de este término, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones, conforme a cuanto determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Pina de Ebro, 11 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.009

S A S T A G O

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto del 5 del mismo mes del año 1964, se hace saber que el vecino con carácter accidental de esta población don Eduardo Murillo Moraleda, apoderado de "Gallina Blanca Arbor-Acres", S. A., ha solicitado, como ampliación a la anterior instalación, licencia para instalar tres depósitos más, metálicos, de 11.200 litros de capacidad cada uno, de gas propano, en la finca propiedad de la citada empresa situada en la partida "El Tormo", de este término municipal, destinado para el uso de calefacción y servicio de las naves granja avícola, que en la citada finca existen.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Sástago, julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.007

SESTRICA

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de construcción vivienda señor Secretario, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Sestrica, 14 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.051

VILLAFRANCA DE EBRO

Conforme a lo previsto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público que por este Ayuntamiento se acordó, en sesión del día 30 de junio

último, celebrar subasta pública para el arriendo de terrenos de propiedad municipal y partida o mejana denominada "Baja", que limita: al Norte, Sur y Oeste, con el río Ebro, y al Este, don Jesús Cabezas y Compañía, de una extensión cultivable de 37 hectáreas 78 áreas, dentro de este término municipal, improductiva actualmente, por el precio de 10.000 pesetas mensuales a contar desde 1.º de enero de 1969, entregadas de una sola vez, y 10.000 pesetas mensuales, a ingresar por meses adelantados, a partir de la fecha de adjudicación.

La referida subasta se sujetará en todo a todas y cada una de las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra el que podrán presentarse reclamaciones hasta el octavo día de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ya que pasado dicho plazo se rechazarán de plano.

La subasta tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que se cumplan también los veinte hábiles del anuncio, y las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de dicho pliego de condiciones, en sobre cerrado y en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, hasta el día anterior de celebrarse la subasta, excepto los días festivos.

Villafranca de Ebro, 15 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.051

#### VILLAFRANCA DE EBRO

Conforme a lo previsto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público que por este Ayuntamiento se acordó, en sesión del día 30 de junio último, celebrar subasta pública para el arriendo de terrenos de propiedad municipal, improductivos actualmente, sitos en este término municipal y partida "Carrizal", parcelas 35 del polígono 13, la 95 del polígono 10-12, y en la partida "Quebradas", parcela 38 del polígono 13, de cabida 5 hectáreas 24 áreas 20 centiáreas; 2 hectáreas 30 áreas 37 áreas 60 centiáreas, respectivamente, por el precio de 3.000 pesetas por hectárea y año en las tres primeras anualidades, y en las siete restantes, anualidad a razón de 6.000 pesetas; aumentándose cada año en sentido compuesto el tanto por ciento, a razón de

la subida que experimenten los jornales en esta localidad en la agricultura y mes de junio.

La referida subasta se sujetará en todo a los tipos y condiciones aprobados al efecto y al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra los que podrán presentarse reclamaciones hasta el día octavo de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ya que pasado dicho plazo se rechazarán de plano.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veinte horas del día siguiente hábil al en que se cumplan también los veinte días hábiles del anuncio, y las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de dicho pliego de condiciones, en sobre cerrado y en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, hasta el día anterior de celebrarse la subasta, excepto los días festivos.

Villafranca de Ebro, 15 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.971

#### VILLANUEVA DE CALLEGO

Rendida y dictaminada la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado para la construcción de escuelas, queda expuesta al público por plazo de quince días la expresada cuenta con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y los ocho días subsiguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la vigente Instrucción de Contabilidad.

Villanueva de Callego, 11 de julio de 1970. — El Alcalde, Nicolás Cativiela.

Núm. 4.049

#### VILLANUEVA DE JILOCA

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, para la pavimentación de las calles de E. Lozano, L. Planter y paseo Melendo, de esta localidad, por un importe de pesetas, 549.517,44, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y, en su caso, presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Pasado dicho plazo se someterá el alu-

dido proyecto a la aprobación definitiva de la Excelentísima Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme preceptúa el artículo 132 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Villanueva de Jiloca, 15 de julio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.065

#### JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, por sustitución reglamentaria;

Por el presente hago saber: Que el día 13 del próximo mes de agosto, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta del vehículo que seguidamente se describe, embargado como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 44 de 1970, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Angel Laín Corbas, contra don Luis Cano Castaños, de Andújar.

Un automóvil marca "Renault", tipo R-10, con motor B-0282215, matrícula J-39.620. Valorado en 66.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.066

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 34 de 1969, promovido por "General Eléctrica Española", S. A., representada por el

Procurador don Luis del Campo, contra don Severino Medina Berástegui ("Radio Reyson"), domiciliado en Logroño, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 % una furgoneta "DKW", a gas-oil, matrícula LO-16.280; tasada en 70.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.068

JUZGADO NUM. 6

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2, en funciones del de igual clase número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por el Procurador señor Ortega Lozano, en nombre y con poder de don Pedro Solanas Pérez, industrial del calzado, en esta ciudad, con establecimiento en Escultor Palau, número 4, de esta capital, se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, haciendo constar que su activo es de pesetas 13.059.715,34 y el pasivo de pesetas 9.415.226,88.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la indicada Ley de 26 de julio de 1922 para cuantas personas tengan conocimiento e interés en hacer valer su derecho o formular reclamación alguna, lo que si les conviniere deberán hacerlo compareciendo ante el Juzgado en forma y a los fines prevenidos por dicha Ley.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.069

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 3, en funciones del

núm. 6 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 112 de 1970 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José-María Álvarez Esbec, representado por el Procurador señor San Pío, contra doña Africa Rodríguez García, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en resolución dictada con esta misma fecha, tengo acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con reducción del 25 % del valor de su tasación pericial, los siguientes bienes de la propiedad de la referida deudora:

1.º Un televisor marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con elevador, en perfecto funcionamiento. Tasado en pesetas 9.000.

2.º Un tresillo tapizado en skai verde, el sofá de tres plazas, con asientos de gomaespuma, tapizado en tela verde. Tasado en 7.000 pesetas.

3.º Una mesa de centro, de madera, plegable, en forma de libro. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º Una lavadora marca "Arapla-Rosina". Tasada en 8.000 pesetas.

5.º Un frigorífico "Edelweis-Presidente". Estimado pericialmente en pesetas 9.000.

6.º Un hornillo "Lackey", de tres fuegos, a butano; tasado en 2.000 pesetas.

7.º Una estufa de petróleo, pequeña; tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de agosto, a las once horas, y para poder participar en la misma deberán los presuntos licitadores presentar el documento nacional de identidad y el equivalente al 10 por 100 del valor por el que salen los referidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, los dos tercios de dicho valor, y que el remate podrá hacerse con la facultad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.982

B O R J A

Don Pablo Duplá de Vicente-Tutor, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 30 de 1970, se tramitan autos incidentales de pobreza a instan-

cia de don Severo López Estella, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Carlos Berna Melero y otros, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Borja a 11 de julio de 1970. — Don Pablo Duplá de Vicente-Tutor, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza, entre partes: de una, como demandante, don Severo López Estella, mayor de edad, soltero, instalador electricista y con domicilio en Ambel, quien litiga por sí mismo, bajo la dirección del Letrado señor Ibáñez Abadía, y de otra, como demandados, la herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Carlos Berna Melero, don David y don Anselmo Millán Millán, con domicilio en Zaragoza (calle José Pellicer, número 27), y contra "La Mutua Nacional del Automóvil", en la persona de su propietario o representante legal, con domicilio en Barcelona (calle Generalísimo Franco, número 405), habiendo sido declarados todos los demandados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Severo López Estella, en su propio nombre, debo de conceder y concedo el beneficio de asistencia judicial gratuita al mismo, exclusivamente para ejercitar la acción sobre reclamación de cantidad, en juicio ordinario declarativo de menor cuantía y todas sus incidencias, por los daños y perjuicios sufridos por el mismo, como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 19 de marzo de 1969 cuando viajaba en el automóvil matrícula Z-75.935, declarando las costas ocasionadas en este incidente de oficio. Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma determinada por la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Duplá de Vicente-Tutor".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Borja a once de julio de mil novecientos setenta. — El Juez de primera instancia, Pablo Duplá de Vicente-Tutor. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.033

## CARIÑENA

Don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena (Zaragoza) y su partido;

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 19 de 1969 se siguen, hoy en período de ejecución de sentencia, autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Miguel Gil Aznar, en nombre y representación de don Vicente Pérez Gállego, vecino de Zaragoza, que litiga en concepto de pobre, contra don Santos Herrera Hidalgo, de igual vecindad y domiciliado en la calle Noticiero, núm. 2, a quien representa el Procurador habilitado don José-Antonio Gimeno García, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, el camión marca "Pegaso", matrícula NA-22.972, propiedad del demandado, embargado, y que ha sido tasado en 180.000 pesetas, así como los siguientes bienes muebles: Un hornillo de butano, de un solo fuego y botella pequeña; un armario de formica, de cocina, de cuatro puertas y tres cajones, y una mesa con dos sillas del mismo material, haciendo juego; tasados en total en la cantidad de 20.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del Juzgado de primera instancia de Zaragoza que en reparto corresponda, el día 25 de agosto próximo, a las once y media de la mañana, por lo que a éste se refiere.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de tasación de los bienes embargados que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; haciéndose igualmente constar que dicho vehículo, al igual que los restantes bienes, quedaron depositados en poder del demandado don Santos

Herrera Hidalgo, domiciliado en la calle Noticiero, núm. 2, de Zaragoza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Se hace la advertencia, por último, que el citado camión, al parecer, está sujeto a embargo en procedimiento ejecutivo del Juzgado número 1 de la capital, a instancia de don Basilio-Emilio Sancho Fauro, número 236 de 1967.

Dado en Cariñena a diez de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Santiago Pérez Legasa. — El Secretario, Carlos Cobeta Mateo.

Núm. 4.072

## D A R O C A

Don José-Javier Solchaga Loitegui, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 20 de 1966, por hurto, contra Domingo y Angel Gómez Tornos, se ha acordado sacar, a fin de hacer efectivo el pago de las costas causadas en dicho sumario, por orden de la Superioridad, a pública y segunda subasta, por término de veinte días, con la reducción del 25 por 100, el bien embargado en su día, propiedad de los mencionados don Domingo y Angel Gómez Tornos, consistente:

Mitad indivisa de la finca rústica un campo-viña en la partida de "Las Hoyuelas", polígono 8, parcela 54, de 67 áreas 20 centiáreas de superficie; lindante: al Norte, María Pérez Torres; al Sur, Serafín Rodrigo Marco y Ayuntamiento; Este, Gregorio Ripa Iriarte, y al Oeste, Serafín Rodrigo Marco, sita en término municipal de Alpartir; valorada dicha mitad indivisa en pesetas 6.000.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 1.º de septiembre del corriente año, a las doce de su mañana, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el

10 por 100 de la tasación, con la reducción acordada, y acreditar su personalidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en la ciudad de Daroca a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Javier Solchaga. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.071

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 38 de 1970, promovido por don Salvador Farreres Roselló, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra don Jesús Cervero Larrodé, en cuyos autos, y en procedimiento de apremio, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes se dirán, y por el precio de tasación que asimismo se dirá, habiéndose señalado las doce horas del día 18 de septiembre del corriente año, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan:

Un coche marca "Simca 1.000", matrícula Z-77.328; tasado en 60.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores: consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de su tasación y acreditar su personalidad con el documento de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a catorce de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Villasana. — El Secretario accidental, (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones